

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por el plazo de cuatro años más, contados a partir del día 15 de julio de 1972, el régimen de admisión temporal para la importación de anhídrido y ácido acético para la fabricación de acetato de bornilo, acetato de terpenilo y limoneno, con destino a la exportación concedido a la firma «Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.», de Sevilla, por Decreto de este Departamento número 1789/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de igual mes y año).

En la prórroga que por la presente se autoriza, deberán continuar en vigor todos los demás artículos establecidos en el citado Decreto de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 27 de mayo de 1972 por la que se concede a la firma «Hijos de J. P. Hernández Contreras y Cia., S. R. C.», de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas sin obrar para su transformación en envases con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hijos de J. P. Hernández Contreras y Cia., S. R. C.», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas sin obrar, para su transformación de envases, los que conteniendo conservas de frutas y hortalizas serán destinados a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Conceder a la firma «Hijos de J. P. Hernández Contreras y Cia., S. R. C.», de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata «coke» y electrolítica en planchas sin obrar a utilizar en la confección de envases, los que conteniendo frutas y hortalizas han de ser destinados a la exportación.

2.ª A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de hojalata contenida en los envases exportables se darán de baja en cuenta de admisión temporal 111.111 kilogramos de la hojalata importada de iguales características.

Dentro de dicha última cantidad se consideraran subproductos—en concepto de recortes—adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.d el 10 por 100 de la misma.

3.ª La transformación industrial se efectuará en los locales de la Entidad solicitante, sitos en la calle Atenza, número 28, de Molina de Segura (Murcia).

4.ª La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.ª Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cartagena (Murcia), y las exportaciones por la citada Aduana de Cartagena (Murcia).

6.ª Los países de origen de las mercancías serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

7.ª Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

8.ª La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9.ª Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de mayo de 1972 sobre el establecimiento de una línea límite para el ejercicio de la pesca con artes de «cerco» en la ensenada de El Grove y Cambados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Comandancia de Marina de Villagarcía, en la que se interesa el establecimiento de una línea límite para el ejercicio de la pesca con artes

de «cerco» en la ensenada de El Grove y Cambados, ya que ha podido comprobarse que el ejercicio de dicha clase de pesca en la citada ensenada produce perjuicios a la navegación, así como también a los bancos naturales de moluscos, debido al poco fondo existente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para el ejercicio de la pesca con artes de «cerco», aprobado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 84), oídos el Instituto Español de Oceanografía, el Sindicato Nacional de la Pesca y el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Queda prohibida la pesca con artes de «cerco» en la ensenada de El Grove y Cambados, en la ría de Arosa, por dentro de la línea que une Punta Castelo (al sur de la isla de Arosa) con Punta Cabeza del Moro (en la península de El Grove).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de junio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,455	64,665
1 dólar canadiense	65,937	66,218
1 franco francés	12,876	12,931
1 libra esterlina	188,240	188,982
1 franco suizo	16,815	16,887
100 francos belgas	146,797	147,611
1 marco alemán	20,294	20,392
100 liras italianas	11,132	11,187
1 florin holandés	20,126	20,223
1 corona sueca	13,586	13,659
1 corona danesa	9,311	9,355
1 corona noruega	9,852	9,899
1 marco finlandés	15,580	15,668
100 chelines austríacos	279,752	281,887
100 escudos portugueses	238,457	240,569
100 yens japoneses	21,150	21,288

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Corgo por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra camino local de Pedradreita, por Castrillón, a Franqueán.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo último y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley número 194/1963, de 28 de diciembre, prorrogada por Decreto número 18/1967, de 28 de diciembre, acordó la expropiación, con los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, del terreno necesario para la ejecución de la obra camino local de Pedradreita, por Castrillón, a Franqueán, incluida en el programa de